

de da properties de la properties de la amprovation de la amprovat

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Co igo Civil.—Artículo 1.º Las leges obligaran en la Península, Islas Baleiro y Canir de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. se entenderá techa la promulgación el dia en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorar de la legia no excusa de su cumplimiento. For alos ordenes de 3 de April y de 3 y 31 de Octubre de 1 5 1. - inmediatamente que los 5 es. Alcaldes y Secretarios reciban este Boleiin dispondran ue se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretar es cuide rán, bajo su más estrecha responsabilidad de rvar los numeros de este Boleita, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que depera verifica de al tinal de cano

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oricial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se ervirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts. Puera, por razón de franqueo, trimestre 20 A los Ayuntamientos, un trimestre. . 18 >

Tarifa de inserciones Por cada linea del ancho de una columna del cuerpo diez. .

0.20

PARTE OFICIAL MERITOS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e infantes y demás personas de la Augusta Real Familis continuan sin novedad en su in portante salud.

«Gaceta» num. 75 de 15 Marzo.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, dictando reglas para llevar á la práctica la dei dia anterior, determinando que no se autorice ninguna operación de compra de moneda á plazos, y que para adquirir efectos ó hacer giros en moneda extranjera se exija, tanto en Bolsa como en Banca, la justificación de pago de mercancias adquiridas en el extranjero, ha dado lugar á que se formulen consultas en los diversos aspectos que presenta cuestión tan importante para la economia nacional, consultas que necesitan ser resueltas de momento.

Tienen por objeto tales disposiciones evitar el agio y la especulación, que es lesiva á los intereses de la Nación, y despejar el campo internacional de una intrusión dafina, para su mantenimiento inflexible es indispensable que intervenga el Estado las inevitables y legitimase operaciones en moneda extranjera requeridas y justificadas por nuestra balanza de pagos, de la que es una parte la cemercial, dictando reglas que à un mismo tiempo aumenten la seguridad que el Directorio necesita de que que a desterrado y castigado lo ilícito, y fortalezcan el vigor juridico y económico de operaciones convenientes, ahora que han de realizarse con una mayor seguridad y confianza por los establecimientos de crédito. A este pensamiento responde la presente Real orden, en la cual se han tenido en cuenta enseñanzas de otros pueblos, asi para aprovechar lo que la práctica enseñé de eficaz, como para desentenderse de casuismos infecundos, que perturban con lentitudes y retrasos perjudiciales, y no pueden bastar en un proble-

ma en el cual, como en todos los de aspecto penal, tiene un valor la intención de delinquir y el daño cierto en cases concretos é individuales.

Función el cambio internacional de complejos y delicadísimos factores, y siendo el pensamiento final que se persigue no perturbar el cambio, sino evitar el injustificado descenso de nuestra moneda, ha de obligarse á las dos grandes instituciones hamadas à jugar en la resolucion de este gran problema, al Banco de España y a la Banca privada, representada por el Consejo Superior Bancario, á que, sin perjuicio de las medidas urgentes de que à contiguación se trata, en un plazo perentorio formulen un plan de ponitica de cambios, y de esta manera se entre en un terreno ya muy and ado en otros países y que no admite espera,

En su consecuencia, S. M. e. Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer:

1.º At objetoide hacer cuantas aclaraciones soliciten los Bancos, banqueros, y particulares que tengan necesidad de expedir ó negociar un giro à satifacer en moneda extranjera, o situar moneda espafiola en el extrajero, se establece una Comisión en Madrid, y otras en Bilbao y Barcelona, integradas en la forma siguiente: la de Madrid, por un Subgebernador del Banco de España, designado por el Conseje general, como Presidente, y el cual podrá delegar en un Jefe del vaientes en moneda extranjera, Establecimiento; el Sindico Presi dente dei Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y un banquero designado por el Consejo Superior Bancario de los que constituyen la Asociación de la Banca Española del centro de España; y las de Bilbao y Barcelona por los Directores de las Sucursales del Banco de España, Presidentes; el Sindico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y un banquero designado pon el referido Consejo de los pertenecientes á la Asociación de la Bança del Norte de España y de Barcelona, respectivamente. Cada Comisión hará las aclaraciones correspondientes à la respectiva zona bancaria.

2.º A toda petición de aclaración que se formule acompañarán, ción á pago de mercancias adquilos justificantes que hayan de servir de base al acuerdo y deberá es tar redactada en términos concretes, que no den lugar à interpretaciones judosas, siendo resueltas por la Comisión en el plazo máximo : cantiles adscritos á su servicio, po de tres dias, à contar desde el en que reciba la petición con la documentación completa.

3. Los acuerdos que tome dicha Comisión serán ejecutivos desde luego y de ellos dará cuenta semanalmente à la Dirección general del Tesero, ac mpañando una relación sucinta de la cuestión presetada y fundamento de la resolución adoptada en cada ceso. Este Departa: mento ministerial podrá revisar los acuerdos y dictar las medidas con venientes para en el supuesto de no estar en armonia con la Real or den de 7 del corriente, que debe aplicarse, exigir las sanciones a que: haya lugar, en la cuantia y proporción que en el mismo precepto le gal se determina.

4.º Los Bancos y banqueros que en la actualidad posean saldos à su favor en moneda extranjera, en poder de corresponsales en los distintos países, expedirán y remitirán á la Dirección general del Tesoro una certificación deducida de sus libros oficiales de contabilidad, en la que se haga constare el importe del saldo o saldos, con distincion de moneda, los cuales han de quedar necesariamente extinguidos ó no se podrá ya girar sobre ellos dentro del plazo de tres meses, expiliendo y remitiendo nueva certificación al quedar terminado el saldo.

5.° Los giros á satisfacer en moneda extranjera, cartas de crédito y cheques en iguales condiciones de pago, expedidos á favor de turistas, podrán ser admitidos por los Bancos y banqueros hasta un importe de pesetas 5.000, ó sus equisismpre que al hacer la operación presenten el correspondiente pasa porte, del que se tomará nota y en el que se hará constar la negociación. Asimismo se autoriza hasta la referida cintidad la negociación por particulares de giros en moneda extranjera, para fines que no siendo com rciales se estimen aten dibles, previo acuerdo de las Coumisiones à que se contrae el arti culo 1.º de la presente Real orden.

6. La Comisión designada para Madrid propondrá, en un plazo que no excederá de ocho días, al De partamento ministerial de Hicienda, el procedimiento a seguir para realizar los créditos correspondien. tes á las exportaciones que no ten gan de momento la natural aplican ridas en el extranjero por conducto de la Banca privada ó se procediera por medio del Banco de España.

7.º El Ministerio de Hacienda, valiendose de los Profesores merdrá realizar las investigaciones necesarias á fin de comprobar si por Bancos, banqueros ó particulares

se cumple con toda exactitud lo determidado en las repetidas Reales órdenes de 6 y 7 del mes de la orden. Janua deduct meritos. techa.

mental action for a proper placem

Pias,

8.º En el lapso de un mes, el Consejo Superior Bancario y el Banco de España remitirán á este Departamento, que á su vez lo elevará al Directorio, á fin de que resuelva lo que estime conveniente, un plan de política económica sobre cambios internacionales, en el que se considerará y apreciará la aplicabilidad de la base séptima del articulo 1.º de la ley de Ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1921.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1924.-El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 27 de 12 de Marzo.)

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Establecido de nuevo el año económico de 1.º de Julio á 30 de Junio y dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 7 de los corrientes que este Depart mento hará extensivo el régimen à los presupuestos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) na tenido á bien resolver:

1. Los presupuestos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos aprobados ó prorrogados, conforme à la Real orden de 22 de Enero ultimo, para el ejercicio económico de 1924 25 regicas solamente durante los meses de Abril, Mayo

y Junio próximos. 2.º Las Corporaciones que no hubiesen formado nuevo presupuesto para 1924 25 acomodarán su régimen económico, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, al que tengan en curso, que sa entenderá prorrogado durante el expresado trimestre, en la forma establecida por la Reallorden de 22 den Egero Milimo.oxyallab () appull

3.º En las Diputeciones provinciales procederán á redactar su presupuesto ordinario de 1924 25 en la forma y plazos que establece el articulo 120 de la ley Provincial vigente, pudiendo prorrogar el adaptado para el trimestre de Abril, Mayo y Junio, con objeto de que rija dasde 1.º de Julio de 1924 à 30 de Junio de ! 1925.

4.º Los Ayuntamientos formaran durante el trimestre de Abril a Junio sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924 25, con sujeción á las disposiciones del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto fecha 8 de los corrientes.

5.º Se declara aplicable à los presupuestos de la Mancomunidad de Cataluña lo dispuesto anterior. mente acerca de los presupuestos de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo à V. S para su conocimiento y efectos consi guientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924. - El Subsecretario encargado del despacho, Martinez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta núm. 74 de 14 de Marzo).

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 841.

JUNTA DEL CENSO CABALLAR

No habiendo remitido los señores Alcaldes el Censo del ganado caballar, se les advierte que de no cumplimentarlo en el término de Librilla y La Unión.

ocho días se les impodrá el correctivo á que se han hecho acreedores, Murcia 15 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Alcuides à quien les afecta la an. terior circular, Caravaco, Moratalla, Cartagena, Fuente Alamo de Murcia, Cieza, Fortuna, Ulea, Lor. ca, Aguilas, Albudeite, Alguazas, Archena, Ceuti, Las Torres de Coti. llas, Lorqui, Alcantarilla Beniel. Murcia, San Javier, San Pedro de Pinatar, Aledo, Alhama de Murcia,

plosenne il obmogran ofocimies,

- 1051 DEG - LIND DINE NEW TORREST

BURNOUS SASULBERSON DICED

W. Thiosvords areo tes sections

a bullo el chorne sollo el el

-Pinaro do senstantanes banas di Pi

usu medaninen enna eobannelli eu

totalolopined sosmion a subulla

- sluong our may relead debeng our

Número 792.

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Murcia.

Escalafón provisional de aumento gradual de sueldo de las Maestras nacionales de esta provincia, para el bienio de 1920-21.

Número de	Número por	Número por	Nombres y apellidos.	Pueblo.	APPEAR OF THE PARTY OF THE PARTY.	Tiempo de servicios.			THE CIAL TARGET
	semilab i	2000	PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH	iest sy ogote 4 om to 16 cy 2	111000	es	buo	Sustai	MERITOS
orden.	antig üedad	meritos.		i finitestilisera - Frii iii e sei i rii veripaliti	Año	Mes	Días	ulasio i sotaut.	oneridă orașilia de actuală
		milasgu Falkuel	Primera clase	ali balukon fi kunnakuran). Oli binshuli fi kubili kumbil		10 m	000 1070	103 ab	
			managad zaraced hea .caso	ebarano afras i dende objetim	10.00	is c	711.	- V , R50	
1	1	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	D. Carlota Marin Pinezo.	an Jumilian to morning	40	111	9	ត ១០) -	ARTION TRAINED BEATER BUILDING CH
2		, i.e., 2	Florentina Faisa Albaladejo.	Lorca.	"	V : 30 U		Caso 2.	TER LEGISLE PRESENTATION OF SERVICE
.0	3		Juliana Alvarez Ossa.	Calasparra.	40	9	14		
5	5	4	Rufina Guillamón.	Cieza.	*	.	S > 3	Agues (
ο,		£ 47.61012	Concepcióu González.	Arboleja.	40	= 10	16	esupio 3	
			Segunda clase	KON DENEDING BUT THE TO GO STOCK	Q 21205 (g sa. Hone) Dí	1101301	Leinil Stalist min min enim
c	north a		of misers preceding of the burners	an appearate a uprantice to		3000	105	25 1 10 1	
9	1		D.ª Sinforosa Egea.	Alberca.	39	105	9 6	ricous!	Michigan Committee and the Committee of
	9	2,10	Carmen Parrilla, 100 g	Alhama de Murcia.	4	2		Casos 1.	· v 2 6 MANATCINIM COLINARILINA
0	(3 c)	ions co	Dolores Sanchez Teller.	Librilla. Librilla.	39	9	3	A cupi	
10	5	(1) · 4. (4)	Remedios Valiente.	an Murcia. State of the left	2 2		*	Caso 2.º	
11	U	6	Emilia Pérez Lucia.	Jumilla.	37	9	28	700 mil	ACMELOAR
9 10 11 12	7		Rosalia Sánchez Benavente. Felisa Tello Muro.	Yecla. In the construct of	U No	2	B	Casos 2.	° y 3.°
13		8	Adoración Sánchez Plá.	Totana.	37	5	5	a gumi	ANGHO AME
			ALGOLACION DAUGITEZ FIA.	Murcia.	>	- >	» (Caso 2.º	
			Tercera clase	an na ann a bhaise an ta i :	ORS OR	196 I			el en cinemplomus de l'ibligion obbetaib leuise tob Tebrishio
14	,		Da Domon Di	a o obtaedan 1	a some of	1000	0118	habia (al ecusare in a sevel and a
14 15	1	2	D.ª Ramona Pérez.	Sucina.	37	4	»		and allowing the terminacolo cue
16	3	d) - 322 Acres	María Victoria Arnáez.	Cartegena.	(S	. ≥ % .	n (Caso 2.º	nominage bouguin gonomen
17 I		4	Margarita Chocarro Exastación Ruiz Sereno.	Lorca.	33	11	16	Spoud	y lausaig E apagom ab atomi
16 17 18	5	407.3	Laureana Lucerga.	of grand has Id. was a rese	l a	.)	> 10	Caso 2.º	arabita di chus di Liceri
19		6	Aurora Climent.	Blanca.	33	- D.	16	Di Talo I	en mondia extranjora en cale.
20	. 7		Juana Ruiz Sánchez.	Murcia.	32	» (» (Caso 2.º	arour Bros cie obre en Arnora
21	the section of the section of	8	Maria Maroto Conesa.	Javali. Murcia.	32	4	>	e muni-	sufferención de pago de marcan-
22 23 24 25	9	6 E 5 10 3 21	Dolores Sabater Lapuente.	Cartagena.	30	8	Section 19 CO and the real	Caso 2.º	an orenance to de accimipad
23		10	Concepción de León.	Murcia.	32		19	114 BOT	raco prejumbele en la august
24	11	1-12-15 F	Pastora Mateo Sánchez.	A'jezares.	32	•	200404040	Caso 2.º	SUP Release assess to the
25		12	Luisa Izquierdo Besante.	Murcia.	100066	•	11		feld all and the second of the
26	13		Fuensanta Ruiz.	Era Alta.	31	14	VALCETTIAN CO. N. V.S.	Caso 2.º	altence and the action of content
27		14	Adelaida Gómez.	Molina de Segura.	21	111	26	Caso 2.°	The callett 102 halleson of
28 29 30	15		Ana Maria Balanzart.	Murcia.	31	5	28	1080 Z.	
29		16	Purificación Amorós.	Id.	»	. 1	CONTRACTOR FOR BUILDING	asos 1.	
31	17		Matilde Alber Fernández.	Totana,	35	11	20	TOOUS I.	y 4. China Carica da Table 10 11 11 11 10
32	19	18	Virginia López Marticez.	Palmar.	8	x	12 35 AS 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	aso 2.°	
33 34 35	19	90	Arcadia Bueno.	Cartagena.	35	11	20	1250 2. 13 14 1	
RA I	21	20	Faustina Albaladejo.	Roldán.		»	A Real Property Control of the Control	do comis	sión
35		22	Carmen Hernández.	Lorca.	31	11	25	n ab	-14 somewapini kuma alabamika
39	23		Encarnación Gómez.	Yecla.	3 3 (2)	*	the state of the state of the state of	n comis	sión
37		24	Josefa Ferrer. Dorotea Durán	Alumbres.	31	3	18		
38	25	ia Gusta	Asunción Baeza.	Certagena.) ×	D	" C	aso 1.º	
37 38 39		26	Melchor Sáez de la Ossa.	La Palma.	31	2	24	asme I	
0	27	12160	Antonia Martinez.	Moratalla.	112	D		aso 1.º	ounsigne and an eluco
1	6	28	Barbera E. Bielsa.	Albujón.	30	5	20	emiais i	-be ogned common on supper
		15000		Monteagudo.	>>	/ D	» C	aso 2.º	-olderiche au artisagez klusif
				SET LECK CERT TO THE CERT HE	81	10 D	and S	alaby.	estralia do que quecia desterra- esaligade localmito, y funtales-

La cuart : clase está reintegrada por todas las Maestras que en 1.º de Enero de 1920 servian en esta provincia, figurando por orden de antigüedad según sus servicios en aquella fecha.

Se publica este escalafón en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que en el plazo de treinta días, puedan las interesadas presentar las reclamaciones à que hubiera lugar, contados desde la publicación en dicho Boletin. no crayer enoughers and and

Deadle of other House bearing to the

Coll autogram of the artistic transfer and the

THE IS THE CHECK ON THE PROPERTY

definition of core appeal to the feet of the contract of the contract of the core appeals of the core appe

a sundan e chiancia la se distribita

DESCRIPTION OF THE STATE OF THE PARTY OF THE

enticular comments and business

gartaren exele a un cuiplais Selland

在1000年前,与1000年前1000年(1000年),1000年前,1000年前,1000年前,1000年前,1000年前,1000年前,1000年前,1000年前,1000年前,1000年前,1000年前,1000年

-uncount is on asigner alrediced our

e elejonos polocioniden.

Murcia 10 de Marzo de 1924. — El Jefe de la Sección, Luis Orts.

courses with the all definitions of actors.

strate to be a supplied to the contract of the supplied to the

and the following of the state of the

and the state of t

as by the Mark declaration of the contract to get

All anson the apple to the for hoo pile.

Sexta sección

Número 803.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldia constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que à los diez dias hábiles y hora de las diez, de apare. cer este edicto en la «Gaceta de Madrids y Boletin Osicial de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del senor Alcaide, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido en esta ciudad y su termino municipal, sobre el uso terzoso de pesas y medidas del sistema métrico decimal, durante el año económico de 1924 25, por el tipo de licitacion de setenta mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por el Excelentisimo Ayuntamiento, que se haila de manifiesto en esta Secretaria municipal y que a continuación se inseria.

Pluego de condiciones.

1. El Ayuntamiento arrienda con el carácter de ordinario, el arbitrio municipal sobre el uso forzoso de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas leferencias que se verifiquen dentro de este término municipal, de frutos, articulos y efectos sujetos à pe- } so y medida, excepción hecha de las que le verifiquen por metros; el valor que en el dia de la trausacción y para evitar dudas en la interprebajo el calificativo de frutos, articulos y efectos, se consideran incluidos las uvas y espartos.

2. Quedan exceptua las de este arbitrio: 1.º Las ventas y transacciones al por menor, entre convecientendiéndose como tales cuando la compraventa de esos líquidos no excedan le cien litros en el vino y cincuenta en el aceite, y la de cerea. les de cien kilogramos; quedando totalmente exceptuadas las compraventas al por mayor ó al por mener entre convecinos de los demás productos alimenticios; y 2.º Todos los productos forestales cosechados en los montes comunales de este Municipio, siempre que estos productos sean exportados ó vendidos por los propios rematantes y no se hallen manufacturados.

3.º Para los efectos del uno por ciento que se ha de satisfacer al rematante, se considerarán las mistelas como los vinos comunes, abonando iguales derechos que éstos.

4.º Las exportaciones que se realicen, sean por fabricantes, por los comerciantes ó por los cosecheros, se presumirán realizadas por euenta de los compradores, entendiéndose hecha la vente de los géneros en la localidad, mientras no se pruebe lo contrario por exportador.

5.º Cuando por la voluntad de compradores y vendedores quede á cargo del arrendatario ó sus dependientes la gestión ó agencia para la zón de un cinco por ciento anual. adquisición ó colocación de los frutos ú efectos, así como las demás operaciones de carga y descarga, y medidas que reciba, sin más depercibirá dicho arrendatario el uno | terioros que los naturales del uso.

más de los derechos correspondien. tes al uno por ciento de los pesos y medidas.

El arriendo se efectuará en subasta pública, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, el dia y hora que acuerde la Corporación, | ción municipal. 4.º A prestar el sercon las formalidades que establecen | vicio necesario por si o por medio los articulos 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y el 18 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923; bajo el tipo de licitación de setenta mil pasetas.

7.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en esta Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en cuarquiera de sus Sucursales, tidad de quinientas pesetas. en concepto de flanza provisional, mate; cuya consignación deberá pedir alteración de precios ni rescihacerse en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación municipal en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tengan el dia de la constitución del

depósite.

Lus proposiciones para esta subasta se harán por pliegos cerrados, suscritos por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, en papel de la clase [8. ajustado al modelo oficial que alfinal se inserta y se presentarán en esta Secretaria municipal desde el dia siguiente al en que aparezca inserto el edicto en la «Gaceta de Madrido y Boletin Osicial de la gales para todas las ventas y trans- | provincia hasta el anterior fijado para la licitación, ambos inclusive, que sean laborables, de nueve à doce per las mañanas y de tres á seis por las tardes llenando también los demás requisitos que indican comprador viene obligado, salvo las Reglas del art. 18 de la Instrucpacto en contrario con el vendedor, / ción de centratos provinciales y a satisfacer el uno por ciento del municipales de 22 de Mayo de 1923; sin los cuales no serán admitidos. A se asigne à toda unidad pesada é dichos plieges se acompañará por vos de duda que puedan surgir con medida como precio más corriente; separado, la cédula personal co motivo de esta subasta se resolve rriente del licitador y el resguardo rán de la forma y manera que de tación y alcance de esta condición, de haber constituido en esta Caja termina la suprodicha Instrucción municipal el depósito del cinco por I de 22 de Mayo de 1923, Real decreto ciento à que se reflere la condición anterior.

9. El rematante, en el término de diez dias inmediatos al en que le fuere notificada la adjudicación denos, de vinos, aceites y cereales; finitiva à su favor, presentará los documentos que acrediten haber aumentado la flanza provisional hasta completar el quince por ciento de la cautidad en que le fué adjudicada la subasta, y quedará obligado à comparecer et dia que el Ayuntamiento le señale para formalizar el contrato; y de no verificarlo que dará sujeto & la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada Instrucción.

10. Una vez constituida la flanza definitiva y formalizado el contrato, el Ayunt miento por su parte quedara obligado a entregar al arrendatario las pesas y medidas que posee, arregladas al sistema métrico decimal y à mantenerle en el

pacifico goce del servicio por todo el tiempo del contrato.

11. El arrendatario vendrá obligado á pagar el precio del arriendo por trimestres adelantados y antes de terminar los diez primeros dias del primer mes de cada trimestre, llevando consigo el incumplimiento de esta chligeción, la responsabilidad de abonar daños y perjuicios, los cuales podrá hacer, efectivos el Ayuntamiento por la via de apremio, incautándose de la flanza hasta cubrir el capital é intereses à ra-

12. También vendra obligado el rematante; 1.º A devolver las pesas por ciento dai comprador y otra 2.º A comprar de su cuenta los úti-Cantidad igual del vendedor, ade- les de pesar y medir que falten

para el buen servicio del arriendo de que se trata, los cuales quedarán y serán consignados como de la propiedad del Ayuntamiento. 3.º A no ceder ni subarrendar el servicio sin consentimiento de la Corporade sus dependientes reconocidos y autorizados por la Alcaldía. 5.º A pagar todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso los anuncios que se inserten en la «Gaceta de Madridny Beletin Osicial de la provincia y reintegro de este expediente, para lo cual ingresara previumente en la Caja municipal la can-

13, El contrato se hará a riesgo el importe del cinco por ciento de j y ventura del rematante, sin que la cantidad fijada como tipo del re- por ningún concepto y causa pueda sión del contrato. El Ayuntamiento, no obstante, podrá rescindir el con trato en los casos previstos en el articulo 34 de la mencionada Iustrucción.

14. El arrendatario queda sometido á los Tribunales de esta Corpo ración que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arrendamiento.

15 Las defraudaciones y demás faltas que se cometau con motivo de este arbitrio, serán castigadas administrativamente, observándose en su tramitación las reglas que establece el art. 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y la Regla 8.º de la Real orden de 24 de Septi-m bre de 1892.

16. El adjudicatario presentará en el acto del remate persona de reconocida solvencia y de la conflanza del Ayuntamiento que garantice con el mismo todas las obligaciones del contrato.

17. Todos los incidentes y moti-

de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones vigentes al c-so...

18. El Letrado que se designe para el bastanteo de poderes es cualquiera de los que se hallen en ejercicio en este partido judicial.

Modelo de proposiciones.

Don.... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal corriente de clase..... número...., y res guardo que acompaña por el que se acredita haber constituido el depósito à que se reflere la condición 7.º de las que rigen para esta subasta, enterado perfectamente del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso forzoso de pesos y medidas en esta ciudad y su término municipal, durante el año económico de 1924 á 1925, se compromete á tomará su cargo dicho arriendo con sujeción á las citadas condiciones por el precio de pesetas... céntimos (precisamente en letra pesetas céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Si qued se desierta esta subasta se celebrará una segunda sin nuevo aviso, á las setenta y dos horas siguientes en el mismo sitio y hora indicada y por igual tipo y condiciones.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en el indicado acto.

Jumilla 10 de Marzo de 1924.-El Alcalde, José Giménez.

Octava seccion.

Número 839.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE LA LATINA

Edicto.

En virtud de providencias del senor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno y cuatro del actual, cual juicio ejecutivo por el procedimiento del articulo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por Doña Rosario Suarez Castrillo y de Humbert depositaria administradora de la testamentaria de Don Adrian Gil Municio, contra Don Baldomero Filler y Matheo, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta y por el precio que a cada una de ellas se determina, sirviendo de lipo el setenta y cinco por ciento de la primera subasta, de las fincas que á continuación se expresan, sitas en término municipal de Caravaca, provincia de Murcia.

Primera. Un trozo de tierra incul. ta montuosa que produce pastos, espartos y leña de monte bajo, situado en el partido de Campo Coy, denominado Suerte de los Pinos; lindante por Saliente con tierras de la senora Condesa de Campil os; Mediodia con otras de Don Benito López, camino de Casablanca por medio; Poniente con tierras de dicho Don Benito L'opez, y al Norte con otras de Don Francisco Ruano Brazquez, llamadas Monte de los Rincones; su cabida es do sesenta fanegas, once celemines y tres cuartillos y medio del marco de nueve mil seiscientas varas cuadradas, equivalentes à cuarenta hectareas, noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas y setenta y cinco decimemetros cuadrados.

A esta finca le fué fijado un valor para la subesta de tres mil pese-

Segunda. Otro trozo de tierra inculta montuosa, que en su mayor parte produce pastos, espartos, leña de monte bajo y pinos pimpollos y algunos maderables, siendo el resto tierra cultivada à cereales, denominado los Rincones, situado en el partido de la Cañada de Tarragoya; lindante al Saliente con camino antiguo de Lorca, tierras de los herederos de la señora Marquesa del Salar y otros de la señora Condesa de Campillos; al Mediodia con otras tierras de la referida señora Condesa de Campillos y de Don Francisco Ruano Blázquez, con montes comunales por tierras de Ignacio Jiménez; al Poniente con tierras de Don José Carrasco, y Norte con las de los herederos de la Marquesa del Salar, camino del Collado de Domingo por medio. Su cabida es de quinientas ochenta y seis fanegas seis celemines, equivalentes à trescientas noventa y tres hectáreas, cuarenta y una areas, setenta centiáreas y noventa y cuatro decimetres cuadrados, del marco referido de las quinientas treinta y siete fanegas, un celemin y tres cuartillos. equivalentes à trescientas sesenta hectáreas, treinta y una áreas. nueve centiáreas y veintitrés decimetros son de tierra inculta y cuarenta y nueve fanegas, cuatro celemines y un cuartillo, equivelentes à treinte y tres hectaress, diez járeas, sesenta y una centiáreas y ochenta y un decimetros es tierra cultivada. Dentro de los

linderos existen sesenta fanegas disz celemines y medio de tierra d: los percenecientes à Don Mac. 11) Jiménozy treinti y dos fanegis y tres celemines, de los herederos de la señora Marquesa del Salar, cuyas cabidas han sido descontadas de la general de la medición.

A esta finca le fué asignada un valor para la subasta de treinta mil

pesetas.

Tercera. Otro trozo de tierra inculta montuosa que producen pastos, espartos y leña de monte bajo, llamado Los Colorados, en en el mismo paraje de Cañada de Tarragoya; que linda por Saliente con tierras de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar; Mediodia con tierras de dichos herederos y de Don Felipe Marin; al Poniente con los de los citados herederos, y Norte con la Canada de Tarragoya, propia de los herederos de Don Francisco Meigares de Aguilar y los de la señora Marquesa del Salar. Su cabida es de ciento ocho fanegas y tres celemines del marco antes citado y descontanto siete fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, cabida de la cañada llamada de los Royos, que se halla enclavada dentro de este trozo de tierra perteneciente à los referidos herederos de la señora Marquesa del Salar, queda de superficie cien fanegas, cinco celemines un cuartillo, equivalentes à sesenta y siete hectarcas, treinta y siete áreas y veintitres centiareas.

A esta finca le fué asignado un valor para la subasta de cien mil

pesetas. Cuarta. Otro trozo de tierra inculta, montuosa que preduce pastos, espartos y leña de monte bajo y algunas comarcas casi en estado de producción, situado en el partido de Cañada de Tarragoya. Es parte del lote denominado Atochares y linda: al Saliente, con las Lomas de Banderas ó sea la tierra de esta procedencia; Mediodía, con tierras de los herede ros de la Señora Marquesa del Salar y de los de Don Francisco Melgares de Aguilar; al Ponienta, con montes comunaies, y Norte, con montes de Den Benito López. La cabida total de este trozo es de novecientas trece fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos del marco de nueve mil seiscientas varas cuadradas; y descontando doscientas quince fanegas, seis celemines y dos cuartillos de los l que una fanega corresponde al señor Conde del Valle, como tierra de labor, y las restantes de igual clase de cultivo, pertenecen à los herederos de la Señora Murquesa del Salar, quedando de cabida seiscientas noventa y siete fanegas, diez celemines, de los cuales corresponden à la finca que se describe trescientas cuarenta y cuatro fanegas, ocho cevalentes á doscientes treinta y noventa y dos centiáreas y cincuenta y cuatro decimetros, encontrándose algunas de roturadas consideradas como monte.

cinco mil pesetas.

Quinta. Otro trozo de tierra que produce pastos, espartos y leña de monte bajo y que es incuita y montuosa, situada en el partido de la Cañada de la Tarragoya: | que también se indica:: lindante por el Norte, con la Cañada de la Tarragoya, propia de los herederos de la Señora Marquesa del Salar, y por los demás

ent se entesquables agratices

puntos cardinales, con tierra de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar. Su cabida es de seis celemines, equivalentes a treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiareas del marco an tes referido.

A esta finca le fué asignado un valor para la subasta de doscientas pesetas conocer ceineibus detreus

Sexta. Y otro trozo de tierra in. culta, montuosa que produce pastos, espartos y leña de monte bajo, situado en el partido de Caña-Ja de Tarragoya: linda al Norte, con dicha Canada, propia de los herederes de la Señora Marquesa del Salar, y por los domas puntos cardinales, con tierras de los herederos de Don Francisco Meigares de Aguilar. Su cabida es de dos fanegas, un celemin y dos cuartillos del mismo marco, equivale tes à una hectarea, cuarenta y dos áreus y cincuenta y cinco centiareas.

A esta finca le ha sido asignado un valor para la subasta de doscien-

tas pesetas.

El remate se celebrara en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castanos número uno, el día diez y seis de Abril préximo venidero à las once; previniéndose que no se admitira postura que no cubra el total del precio con la rebaja de que se ha hecho mérito al comienzo; que para tomar parte en la subasta deb ran los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad iguai por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo; que el precio del remate habra de con signarse dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobación, y que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secreteria; que se entendera que todo licitader acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravamenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes; entendicadose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabidad de los mismos, sin les tinarse à su extinción el precio del remat- y que el que no acepte estas obligaciones no le será admitida la proposición.

Madrid cinco de Marzo de mil novecientos veintieuatro. - E Secretario, Juan García Inés. - V.º B.º: F.

Deigado.

Número 838.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Antonio Navarro Torres, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente de primera instancia por ascenso del propietario.

Por el presente hago saber: Que lemines y cuartillo y medio, equi. | guen autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Antonio Maruna hectareas, veintiuna áreas, co Martinez, en nombre de los herederos de Doña Josefa Maestre Ba-Diaz, sobre reclamación de mil pey por su mala calidad quedan setas, intereses y costas, en cuyos que à continunción se detallan, para las once, en la sua Audiencia de

Fincas de Rafael Azorin Diaz.

Un trozo de tierra blanca en este término, partido del Pozuelo, l

ochenta centiáreas, igual á cinco fanegas y cince chemines; linda] Saliente tierra de Dona Agueda Diaz; Mediodia, Poniente y Norte con Dona Dolores Ibañez; valorada en mil cuatrocientas ocho pe setas. Onten sup sobsums miol fal

2. Un trozo de tierra canar de la Rambla, en igual término, consta de cuarenta y dos areas y cuarente y dos centiáreas, equivalentes a siete celemines; linda Saliente y Poniente Dona Agueda Diaz, y Mediodia y Norto esta test. mentaria; Valurada en Ciento diez y sels pesetas.

3. Una octava parte de la era de pan trillar con dos trozos de tierra blanca para forraje; valorada en treinta y cinco pesetas.

Fincas de Emilio Azorin Diaz

Un olivar en tierra propia en e partido del Pozuelo, de este término, consta de sesenta y un olivos, en una fanega; que linda por Saliente y Poulente con esta hacienda; Mediodia con la loma del Cantero, Don Antonio Lamo, y Norte tierra del mismo; valorada en seiscientas diez pesetas.

Cuarta parte de una casa labor en el Pozuelo o Arabi, y linda por la derecha entrando con Doña Agueda Diaz; valorada en qui-

nientas pesetas.

Una octava parte de la era de pan tri lar; valorada en veinticinco pesetas. 31111 minglod ? « 1111

Las condiciones que han de regir la subasta son las siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no curbran las des terceras partes del avaluo. Podran hacerse los remates à calidad de ceder à un ter

Se hace constar que los titules de propiedad no han sido presentados por lost jecutados.

Dado en Yecla á tres de Marzo de mil nevecientos veinticuatro. -- Antonio Navarro .- P. S. M., P. H., P. Ortega, n delinates app

ANUNCIOS OFICIALES

Número 771.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CIEZA

Don Roque Borruel Soriano, Registrador de la propiedad del partido de Cieza. o la construction

THE PROBLEM OF

Hago saber: Que à nombre de Don José-Joaquin Gomez Gomez, mayor de edad, soltero, Profesor de niños y vecino de Abarán, y con arregio en este Juzgado y Secretaria se si-lal parrafo 2.º del art. 87 del Regla mento hipotecario, se ha inscrito ción de los anuncios en con fecha de hoy un trozo de tierra con ocho olivos y con destino futuro periódicos. á riego, del motor Resurrección, non, contra Rafiel y Emilio Azorin sito en el partido del Barranco Judio y sitio «bajo del Portichuelo», término de Abarán, que mide tres autos por providencia de este día celemines ó diez y seis areas y se A esta finca le fué asignado un va- he acordado sacar á subasta por tenta y siete centiareas; y linda por lor para la subasta de treinta y término de veinte dias los bienes | Saliente, herederos de Joaquin Gómez Rodriguez; Sur, Barranco; cuyo remate se ha s ñalado el día | Oesta, Joaquín Gómez Maniso, y treinta y uno del actual y hora de Noite, carretera de Abarán á la estición ferrea de Blanca. Esta fineste Juzgado, y bajo las condiciones | ca la ha adquirido el Sr. Gómez Gómez por compra que, mediante l escritura que el cuatro de Diciembre. ultimo y ante el Notario de esta vila D. Diego Jiménez Guardiola, hizo á su convecine D. Rafael Gómez

llamado Lenturoso, de tres hectá. Gómez, (San Miguel), casado, process, noventa y cuatro áreas y pietario y mayor de edad, quien á su vez la compró à D. Antonio Gó. mez, (Rorro), segun documento privado presentado á liquidación del impuesto en la Oficina de este partido el dia dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

Cieza 10 de Febrero de 1924.—Ro-que Borruel Seriano.

Hade sence: Que a ios giez dies Anuncios.

en algorithmal on olding the

SOCIEDAD MINERA

EXPLOTADORA DE LA MINA «JUNIO» domiciliada en Cartagena (Olublim PATCHICA DI DI MOTA BUDGETA

Para reorganización de la Sociedad, nombrando los cargos vacantes de la Junta Directiva y tratar del cumplimiento del contrato de arrendamiento con la Sociedad Propieta. ria Salamanquino-Cartagenera o en su caso de la terminación del contrato y disolución de la Sociedad. por desaparecer el único haber de la misma, se cita á todos los que se crean interesades à Junta general extraordinaria que tendrá lugar el dia veinte del actual à las tres de la tarde en el estudio del Notario de Cartagena D. Napoleon Terrer y Perier (Jara 44) animalanya 19

De los antecedentes sociales aparecen interesados: dos la dibinum on

Union de Minas del Garbanzal, g1 acciones, and waste acciones waiten Excmo. Sr. D. José Maestre Pé-

rez, 3 ic. annamer oz sup asion Herederos de D. Miguel Zapata,

3 id ... c sotstos goldele y sotudita a Eduardo Conesa Saura, 1 id.

Miguel Campillo, 1 idi Herederos ce D José Aznar Pifiero, 1 id.

Herederos de D. José Iglesias Canovas, 1 id.

Federico Mir Blazco, 1 id. José Gómez Hernández, 1 id. Joaquin Penalver Couesa, 6 id. Ricardo Goicuria Begoña, 1 id.

Cartagena 11 de Marzo de 1924.-Por autorización de la Unión de Minas del Garbanzal, José Gómez.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previe ne que todos l'is Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obliga. dos a exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, presentación del reciboq'e justifique el pago de inscr-

grosucan realizadis Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Goberna. dor civil de la provincia pago adelantado de su im porte. b salabania is a color

Signification of the companies of the co MURCIA, - Imp. de Juan Hernándes

ong le ormignoarre odolo er

Lagrensob v agree eb. Some